

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Sentencia:	138
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00 261 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO DE MUTUO ACUERDO
Solicitantes:	GABRIEL ÁNGEL ÁLVAREZ CC 98.523.973 GLORIA MARÍA CARMONA CHALARCA CC 43.024.384
Tema:	SENTENCIA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO MUTUO ACUERDO

ASUNTO

Es procedente resolver de fondo la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada de MUTUO ACUERDO por los señores GABRIEL ÁNGEL ÁLVAREZ y GLORIA MARIA CARMONA CHALARCA a través de apoderada judicial.

ANTECEDENTES

La demanda se fundamenta en los hechos que aquí se extractan:

Los señores **GABRIEL ÁNGEL ÁLVAREZ** y **GLORIA MARÍA CARMONA CHALARCA**, contrajeron matrimonio católico el 17 de octubre de 1987 en la parroquia DE SAN LUIS BELTRÁN Medellín - Antioquia, acto registrado bajo el Indicativo Serial N.º **498381** en la Notaría Segunda (2º) de Medellín-Antioquia, y manifestaron que en dicha unión se procreó una hija ALEJANDRA ÁLVAREZ CARMONA, actualmente mayor de edad.

Manifestaron que es la voluntad de los cónyuges divorciarse de mutuo acuerdo, motivo por el cual pactaron la regulación de las obligaciones que les asisten entre sí.

Con tal sustento factual solicitaron se decrete la cesación de los efectos civiles de su matrimonio católico aprobando el acuerdo al que han llegado los cónyuges

El acuerdo al que han llegado es el siguiente:

<<RESPECTO DE LOS CÓNYUGES:

De común acuerdo no existirá obligación alimentaria entre nosotros, por tener los medios económicos para asumir nuestros propios gastos. Nuestras residencias serán separadas. Así como lo ha sido desde el momento de nuestra separación.>>

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda se admitió mediante auto de fecha 06 de mayo de 2022, se le imprimió el trámite de jurisdicción voluntaria conforme lo dispuesto por el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo como prueba los documentos aportados con la demanda.

Cumplida la ritualidad procesal, se procede a resolver de fondo el asunto, no observándose vicios de nulidad que invaliden lo actuado.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, es preciso manifestar que los presupuestos procesales en este asunto se encuentran reunidos a cabalidad, en tanto los litigantes tienen capacidad para ser parte, este despacho es competente según las disposiciones contenidas en el artículo 21 Núm. 15 del CGP y demás normas concordantes, la demanda que dio origen a la presente causa se ciñe a las exigencias adjetivas legales, no existiendo obstáculo que impida un fallo de mérito; por lo cual, la sentencia que ha de dictarse debe ser de fondo, ante la ausencia además, de irregularidad procesal que torne inviable la actuación.

En el presente asunto con la claridad que ofrece el libelo, se advierte que las partes han hecho uso de la causal de divorcio contenida en el ordinal 9° del artículo 6° de la Ley 25 de 1992, que les permite acceder a aquel (divorcio remedio) sin necesidad de que medie o se ventile en juicio ninguna otra circunstancia o conducta de uno o ambos consortes, porque lo importante es la voluntad de éstos en querer que cese su vida marital con fundamento en el mutuo acuerdo, consignando el convenio regulador de las obligaciones entre sí. Acuerdo que una vez revisado por el despacho, se advierte que se encuentra ajustado al derecho sustancial, por lo que será acogido en su integridad, teniendo en cuenta, además, los principios de celeridad y economía procesal que se debe procurar en todas las actuaciones sean judiciales o administrativas.

Al escrito genitor se adosaron de cara al despacho favorable de las pretensiones: copia del Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial **N° 498381**, en el que se lee que los **GABRIEL ÁNGEL ÁLVAREZ** y **GLORIA MARÍA CARMONA CHALARCA** se casaron por el rito católico el 17 de octubre de 1987, lo que los legitima para impetrar la presente acción, y el acuerdo o convenio sobre la satisfacción de sus obligaciones recíprocas como cónyuges.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO. DECRETAR LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO por la causal 9 del artículo 154 del Código Civil, es decir, por **MUTUO ACUERDO** de las partes, del matrimonio contraído entre el señor **GABRIEL ÁNGEL ÁLVAREZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N.º 98.523.973 y la señora **GLORIA MARÍA CARMONA CHALARCA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N.º 43.024.384, celebrado el 17 de octubre 1987 en la parroquia de San Luis Beltrán , acto inscrito bajo el Indicativo Serial **N.º 498381** de Notaría Segunda (2º) de Medellín- Antioquia.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por virtud del matrimonio entre los señores **GABRIEL ÁNGEL ÁLVAREZ** y **GLORIA MARÍA CARMONA CHALARCA**, la cual podrán liquidar por cualquiera de los medios previstos en la ley.

TERCERO: APROBAR el convenio regulador de las obligaciones entre los cónyuges **GABRIEL ÁNGEL ÁLVAREZ** y **GLORIA MARÍA CARMONA CHALARCA**, que se concreta en lo siguiente:

<<RESPECTO DE LOS CÓNYUGES:

De común acuerdo no existirá obligación alimentaria entre nosotros, por tener los medios económicos para asumir nuestros propios gastos. Nuestras residencias serán separadas. Así como lo ha sido desde el momento de nuestra separación.>>

CUARTO: ORDENAR la inscripción del presente fallo en el indicativo serial **N.º 498381** de Notaría Segunda (2º) de Medellín- Antioquia, igualmente en el Libro de Registro de Varios de la misma dependencia y en el Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los cónyuges, en cumplimiento de lo ordenado en los Decretos 1260 y 2158 de 1970; para el efecto se impondrá firma electrónica a esta providencia.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias y hacer las anotaciones del caso en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.

Cam.

8

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
 Superintendencia de Notariado y Registro
498381 **REGISTRO DE MATRIMONIOS**

FECHA EN QUE SE HICIERA ESTE REGISTRO
 1 Día 2 Mes 3 Año
 5 MAYO 1988

OFICINA DE REGISTRO 4 Clase (Notaría, Alcazía, Inspección, etc.) 5 Código 6 Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría
 NOTARIA SEGUNDA 0002 MEDELLIN

DATOS DEL MATRIMONIO
 7 Lugar de celebración 8 País 9 LÍNEA, P.O. U. COMUNIDAD 10 Municipio
 COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN

11 Tipo de matrimonio 12 Oficina o sitio de celebración (burgado, parroquia) 13 Nombre del funcionario e idéntico
 Civil Canónico PARR. DE SAN LUIS BELTRAN Pbro. JORGE LUIS BAQUE

FECHA DE CELEBRACIÓN 14 Día 15 Mes 16 Año 17 Clase 18 Documento que acredita el matrimonio 19 Número 20 Notaría
 17 OCTUBRE 1987 Asa parroquial No Notaría

21 Primer apellido 22 Segundo apellido 23 Tercer apellido
 ALVAREZ GABRIEL ANGEL

DATOS DEL CONTRAYENTE
 24 Fecha de nacimiento 25 Identificación 26 Estado civil anterior
 15 JUNIO 1968 Clase: T. I. C. de C. C. de E. Soltero Viudo Divorciado Esposado
 98.523.973 de ITAGUI (ANT.)

27 Datos del registro de nacimiento 28 Lugar 29 Número de registro

30 Primer apellido 31 Segundo apellido 32 Tercer apellido
 CAMONA CHALARCA GLORIA MARIA

DATOS DE LA CONTRAYENTE
 33 Fecha de nacimiento 34 Identificación 35 Estado civil anterior
 30 ABRIL 1960 Clase: T. I. C. de C. C. de E. Soltera Viuda Divorciada Esposada
 48.024.384 de MEDELLIN

36 Datos del registro de nacimiento 37 Lugar 38 Número de registro

PADRES DEL CONTRAYENTE
 39 Nombres y apellidos del padre 40 Nombres y apellidos de la madre
 ROSALBA ALVAREZ LAURA CHALARCA

PADRES DE LA CONTRAYENTE
 41 Nombres y apellidos del padre 42 Nombres y apellidos de la madre
 HERNANDO CAMONA LAURA CHALARCA

DENUNCIANTE
 43 Nombre y apellido 44 Identificación (clase y número)
 GABRIEL ANGEL ALVAREZ CC No. 98.523.973 DE ITAGUI (ANT.)
 Fianza (autógrafa) Fianza (autógrafa)
 GABRIEL ANGEL ALVAREZ

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL
 Formulario DANF IP20 - O - X-78

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46e0cad627049c694cdf9db32ad1339d488b6c0a57dbccacbf7abec6ca89aa5b

Documento generado en 19/05/2022 09:43:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**